

00000681

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Doce (12°) Civil Municipal de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada HIMO HIDROLAVADO y MONTAJES SAS por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00393-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-02-2020**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Esteban Silva Cano
Secretario



JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARÍA GENERAL DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AREA DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El suscrito secretario deja constancia que dentro del presente proceso adelantado en el Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, radicado bajo la partida No.012-2019-00393-00, se pudo constatar que la providencia obrante a folio 05 del segundo cuaderno, no fue notificado en debida forma toda vez que, no se publicó el estado en cartelera, ni en la plataforma de justicia siglo XXI, correspondiente al día 11 de febrero de 2020, con número de estado 22.

Por tal razón se procede a notificar en el estado número 27 del 19 de febrero de 2020.

Cordialmente,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario General Ejecución de Sentencias Civil Municipal

9703

En la fecha, dejo constancia de que el Auto No. 1459 de fecha 01 de abril de 2019 no se encontraba firmada por la Juez, lo cual deja sin validez, puesto que no cumple las formalidades que refiere el Art. 279 del C.G.P. , providencias que no se

Proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa

00000837

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00328-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-02- 2020**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Nova Cano
Secretario

00000825

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Febrero dos mil Veinte (2020)

En escrito oficio que antecede, el Juzgado de Origen, allega la conversión de los depósitos judiciales que han sido descontados al ejecutado a la cuenta única de la Oficina de Ejecución, la cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

A folio 135, la apoderada actora solicita la entrega de los dineros obrantes en el proceso a favor del demandante.

Por lo anterior, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$10.376.188 al demandante, que corresponde a la liquidación del crédito más las costas del proceso, los cuales serán cancelados de la siguiente manera: Doce (12) depósitos por valor de \$9.328.968 y se fracciona el título #469030002485945 por \$1.047.220 para un total de \$10.376.188.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$1.047.220 al demandante.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN con C.C#94.040.730 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002485921	07/02/2020	\$ 2.785.545,00
469030002485923	07/02/2020	\$ 496.189,00
469030002485925	07/02/2020	\$ 247.570,00
469030002485926	07/02/2020	\$ 598.404,00
469030002485927	07/02/2020	\$ 575.783,00
469030002485930	07/02/2020	\$ 749.504,00
469030002485931	07/02/2020	\$ 1.086.329,00
469030002485933	07/02/2020	\$ 588.744,00
469030002485935	07/02/2020	\$ 734.485,00
469030002485939	07/02/2020	\$ 646.605,00

469030002485942	07/02/2020	\$ 572.240,00
469030002485944	07/02/2020	\$ 247.570,00
TOTAL		\$9.328.968,00

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$1.047.220 al demandante JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN con C.C#94.040.730, el siguiente título judicial;

469030002485945	07/02/2020	\$ 2.711.239.00
Se fracciona en:	\$1.047.220	Para ser entregado al demandante
	\$1.664.019	

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

4.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00209-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 -02- 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Silva Cano
Secretario

8

Auto sust No 811
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, la parte demandante presenta la liquidación del crédito, no obstante de su estudio se desprende que liquida una cantidad superior de UVR al ordenando en el auto ejecutivo de pago como saldo insoluto, además que deja de liquidar las cuotas vencidas, por lo tanto deberá manifestar expresamente si renuncia a las mismas, o deberá liquidar cuota por cuota actualizando cada capital en UVR ordenado, en consecuencia, no hay lugar a tener en cuenta la liquidación allegada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la apoderada demandante para que presente la liquidación del crédito dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art, 446 del C.G.P.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00196

(15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **19-FEB-2020**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

6

Auto sust No 809
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, la parte demandante presenta la liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se depende en primer lugar que inicia cobrar cuotas desde una fecha anterior a lo ordenado en el auto ejecutivo de pago, además que liquida un capital superior a las cuotas ordenadas, razón por la cual la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00137 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **19-FEB-2020**

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7

Auto Inter. No. 279
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte
2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$3.431.175,00**, hasta el 31 de enero de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00667 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19-FEB-2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**Autos interlocutorio #283.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veinte
(2020)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la entrega de la suma de \$16.098.000, petición que viene coadyuvada con la demandada, indicando que una vez cancelado dicho valor se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, es preciso indicarle al togado y a la demandada, que dentro de la cuenta única de la Oficina de Ejecución solo obra la suma de \$16.077.015, por lo que no es procedente acceder a su petición, ni tampoco ordenar la terminación del proceso ya que la misma se encuentra supeditada a la entrega de la suma de \$16.098.000, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandante y la ejecutada, por lo antes expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00377-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 27 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 19-02- 2020

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

sust No. 00000838
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00040-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-02-2020**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00000874

Auto Sust. No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veinte
(2020)

En escrito que antecede, el apoderado de la parte actora, solicita la entrega de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de este despacho.

En vista de lo anterior y revisado el expediente, se procederá a ordenar el pago de los depósitos judiciales a que haya lugar en la demanda acumulada y en la demanda principal por partes iguales, toda vez que ninguno de los acreedores es de mejor derecho.

Por lo anterior, se ordenará el pago de la suma de \$1.055.000 al apoderado de la parte demandante de la siguiente manera: se fracciona el título No. 469030002411100 por valor de \$1.055.000.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$1.055.000 al apoderado de la entidad demandante.

En cuanto a los depósitos judiciales para entregar en el proceso principal, la misma se procederá a resolver en dicho proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$1.055.000 al apoderado de la parte demandante Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA con C.C#14.473.927, el siguiente título judicial;

469030002411100	27/08/2019	\$1.800.000,00
Se fracciona en:	\$1.055.000	Para ser entregado al apoderado de la entidad demandante demanda <u>Acumulada</u>
	\$745.000	Para ser entregados a la apoderada de la parte demandante cuaderno principal

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00840-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-02-2020.**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria Secretario

11

Auto sust No. 00000823
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En escrito allegado en la demanda acumulada, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$1.055.000, a la apoderada de la parte demandante, de la siguiente manera: Un (01°) título judicial por valor de \$310.000 y se fracciona el depósito judicial No. 469030002411100 por valor de \$745.000, para un total de \$1.055.000.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$745.000 a la apoderada de la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la entidad demandante Dra. OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ con C.C#66.832.375 del siguiente depósito judicial que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

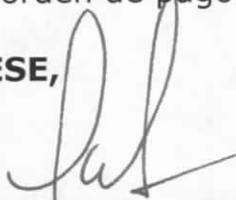
469030002472290	03/01/2020	\$ 310.000,00
TOTAL		\$310.000,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$745.000 a la apoderada de la parte demandante Dra. OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ con C.C#66.832.375, el siguiente título judicial;

469030002411100	27/08/2019	\$1.800.000,00
Se fracciona en:	\$745.000	Para ser entregado a la apoderada de la parte demandante cuaderno principal
	\$1.055.000	Para ser entregado al apoderado de la parte actora demanda acumulada

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00840-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-02- 2020.**

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00000822

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veinte
(2020)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la entrega de los títulos judiciales que obren dentro del presente proceso.

Por lo anterior, se le hace saber al togado que la suma a entregar es \$843.099 equivalente a la liquidación del crédito más las costas del proceso, dineros que serán entregados a la apoderada de la parte actora de la siguiente manera: un (01) título judicial por valor de \$720.569 y se fracciona el depósito judicial #469030002402453 por valor de \$122.530 para un total de \$843.099.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$122.530 a la apoderada de la parte demandante.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. KAREN CRUZ ESCOBAR con C.C#1.144.030.384 del siguiente depósito judicial;

469030002389412	09/07/2019	\$ 720.569,00
TOTAL		\$720.569,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$122.530 a la apoderada demandante Dra. KAREN CRUZ ESCOBAR con C.C#1.144.030.384, el siguiente título judicial;

469030002402453	06/08/2019	\$ 273.156,00
Se fracciona en:	\$122.530	Para ser entregado a la apoderada demandante
	\$150.626	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00704-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 19-02-2020

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

Auto sust. No. 00000829
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

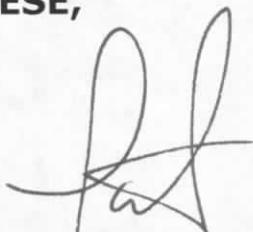
- 1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes**, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.
- 2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes**, el oficio que antecede, allegado por la autorizada de la parte demandada.
- 3.- ORDENAR** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la autorizada de la ejecutada YESICA VERONICA MURCIA MARTINEZ con C.C#1.143.867.367 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002398354	30/07/2019	\$ 681.751,00
469030002419887	11/09/2019	\$ 1.101.256,00
469030002419888	11/09/2019	\$ 1.570.316,00
469030002419889	11/09/2019	\$ 1.136.253,00
469030002419890	11/09/2019	\$ 1.018.169,00
469030002419891	11/09/2019	\$ 118.084,00
469030002419892	11/09/2019	\$ 1.136.253,00
469030002419894	11/09/2019	\$ 1.136.253,00
469030002419895	11/09/2019	\$ 681.751,00
469030002475297	15/01/2020	\$ 681.751,00
469030002475298	15/01/2020	\$ 469.467,00
469030002477043	21/01/2020	\$ 161.268,00
TOTAL		\$9.892.572,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00949-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
 CIVIL MUNICIPAL
 DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 -02- 2020**

Secretaria
 Civil Municipal
 Carlos Eduardo Silva Carr.
 Secretario

00000836

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00796-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **19-02-2020**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sava Cano
Secretario

00000828

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00261-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19- 02- 2020**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00000832

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00796-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-02- 2020**

Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, 17 de febrero de 2020. A despacho de la señora juez, informando que mediante auto de 12 de diciembre de 2019 se ordenó el desglose a costa de la parte demandada. Sírvase proveer.

Autos Sust No 00000820
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte 2020

Vista la constancia secretarial que antecede y del estudio del plenario se desprende que efectivamente en el auto que se decreta la terminación del proceso se ordenó el desglose a costa de la parte ejecutada, cuando lo correcto es que por ser terminación de cuotas en mora los documentos base de recaudo deben ser entregados a la parte actora, por lo tanto, habrá de corregirse el auto de terminación en tal sentido.

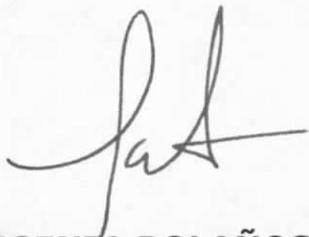
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACLARAR el numeral 4º del auto interlocutorio No. 2041 de 12 de diciembre de 2019 en el sentido de indicar que se ordena el desglose de los documentos base de recaudo a costa de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00103 (15)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19-FEB-2020

Secretaría *Juzgado de Ejecución
Civil Municipal*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00000834

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00756-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: **19-02- 2020**

Juzgado de Ejecución
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

sust No. 00000833
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00458-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-02- 2020**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

Auto sust No. 00000830
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veinte
(2020).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se oficie al Banco Agrario, para que expida relación de depósitos judiciales que se encuentren a favor del presente proceso.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que este Despacho cuenta con la facultar de revisar el portal web del Banco Agrario de Colombia, por lo que se procederá agregar y poner en conocimiento los pantallazos de la cuenta de este Despacho, de la cuenta única de la Oficina de Ejecución y la cuenta del Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los pantallazos de la consulta realizada a la cuenta de este Despacho, de la cuenta única de la Oficina de Ejecución y la cuenta del Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00003-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 -02- 2020

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

sust No. 00000835
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00167-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **19-02- 2020**

Jueces de Ejecución
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

Auto Inter. No. 284
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte
2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- APROBAR** la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$46.308,00**, hasta el 12 de diciembre de 2019.
- 2.- EN** firme el presente auto, vuelva a despacho para decidir sobre la entrega de títulos y terminación del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-01248 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19-FEB-2020**

Secretaría

Juzgado 3° Civil Municipal
Santiago de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

Auto sust No 810
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisete (17) de febrero de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, la parte demandante insiste en presentar la liquidación del crédito con un capital superior al ordenado en el mandamiento de pago, pues tal y como se mencionó en auto de 16 de enero de 2020 se ordenaron capitales por cuotas de administración mismas que deben liquidarse de manera individual, y el saldo insoluto indicado en el auto ejecutivo de pago, sin que nada de lo anterior ocurra en la liquidación presentada, por lo tanto, no hay lugar a tener en cuenta la liquidación allegada.

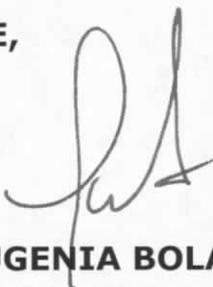
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la apoderada demandante para que presente la liquidación del crédito dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art, 446 del C.G.P.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00829 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **19-FEB-2020**

Secretaría

24

Auto Sust No 00000816

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero dos mil veinte 2020.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 17 del mes de MARZO del año 2020, a la hora de las 02:00 PM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **VCZ - 706**.

3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) o en una radiodifusora local.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00028 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **19-FEB-2020**

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E...

28

Auto Sust No 00000817
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero dos mil veinte 2020.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 18 del mes de MARZO del año 2020, a la hora de las 10:00 A.M, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **TZP - 651**.

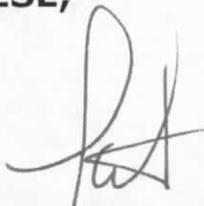
3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) o en una radiodifusora local.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00029 (26)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **27** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-FEB-2020**

Secretario
de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva

Auto sust No. 00000821
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede el demandado Deninson Rodríguez Cabezas, solicita el pago de los depósitos judiciales que obren a su favor y reproducción de oficios de desembargo.

Sin embargo, es preciso indicarle al peticionario que dentro del plenario se aceptó la solicitud de embargo de remanentes proveniente del Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali bajo la radicación 23-2017-191 que actualmente cursa en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, y como quiera que mediante auto de fecha 08 de octubre de 2019 se decretó la terminación del proceso, se procedió a dejar a disposición los bienes embargados por cuenta de este Despacho junto con los depósitos judiciales al Juzgado antes mencionado que le correspondieran al ejecutado Rodríguez Cabezas, por lo tanto no se accederá a la entrega de los dineros que obran dentro del proceso.

En cuanto a los oficios de levantamiento de las medidas, se ordenará la reproducción de los oficios de desembargo.

Por lo anterior y como quiera que existen dineros dentro del presente proceso, se procederá a ordenar a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES realizar la transferencia de los títulos judiciales que a continuación se relacionan a órdenes del Juzgado Octavo (08) Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por BCSC S.A contra DENINSON RODRIGUEZ CAEBZAS, bajo la radicación No. 76001-40-003-023-2017-00191-00.

Por otra parte, se comunicará al Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que mediante el presente auto se ordenó convertir los depósitos judiciales que se encuentran dentro del presente proceso a favor de su Despacho, por existir embargo de remanentes, para que obre dentro del proceso 023-2017-00191, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a ordenar la entrega de los depósitos judiciales a favor del demandado Deninson Rodríguez Cabezas, por lo antes dicho.

2.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-2873 del 18 de Octubre de 2019 y oficio #03-0116 del 24 de enero de 2020,

que corresponde al pagador del Departamento de Talento Humano y a la Policía Nacional, con el fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada.

3.- OFICIAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES para que realice la transferencia del título judicial al Juzgado 08º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por BCSC S.A contra DENINSON RODRIGUEZ CAEBZAS, bajo la radicación No. 76001-40-003-023-2017-00191-00, los siguientes depósitos judiciales:

469030002038218	16/05/2017	\$ 258.200,95
469030002038219	16/05/2017	\$ 258.200,95
469030002038220	16/05/2017	\$ 258.200,95
469030002038226	16/05/2017	\$ 241.309,25
469030002038227	16/05/2017	\$ 241.309,25
469030002038228	16/05/2017	\$ 241.309,25
TOTAL		\$1.498.530.60

4.- COMUNIQUESE al Juzgado 08º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, que mediante el presente auto se ordenó convertir los depósitos judiciales que se encuentran dentro del presente proceso a favor de su Despacho, por existir embargo de remanentes, para que obre dentro del proceso 023-2017-00191-00.

5.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado DENINSON RODRIGUEZ CABEZAS con C.C#94.445.721 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP, bajo la radicación #2015-1069.

6.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a transferir los dineros al Juzgado 08º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, por embargo de remanentes.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad: 2015-01069-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-02-2020**

*Juzgado de Ejecución
Municipal*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2A

00000826

Auto Sust No. 00000826
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veinte 2020.

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, indica que no es posible convertir el depósito judicial que obre en la cuenta de su Despacho, argumentado que el proceso no se encuentra quedado en la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

Por lo anterior, se hace necesario oficiar al Juzgado de Origen, informando que revisada el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que el presente proceso, se encuentra creado en la plataforma de la cuenta única de la oficina de ejecución, por lo tanto se le solicita se sirva convertir los dineros que obren en la cuenta de su Juzgado a la cuenta única, que se encuentren a favor del proceso.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de Origen, informando que revisada el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que el presente proceso, se encuentra creado en la plataforma de la cuenta única de la oficina de ejecución, por lo tanto se le solicita se sirva convertir los dineros que obren en la cuenta de su Juzgado a la cuenta única, que se encuentren a favor del proceso.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio al Juzgado de Origen comunicando lo antes dicho y remítase copia del folio #76 que obra dentro del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00720-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-02-2020**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO CANO
Secretario

28

**Auto Inter No. 280.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado GERMAN BOTERO MONCADA con C.C#19.467.772, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO FINANADINA de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$33.120.000.**

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00991-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/02/2020**

Juzgados de Ejecución
Civil Municipales

Guardo Silva Cano
Secretario

00000827

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen, se observa que mediante auto de fecha 03 de diciembre de 2019, se plasmó erradamente la identificación de la entidad demandada, por lo que se hace necesario corregir el numeral primero del auto de fecha 03 de diciembre de 2019, en el sentido de indicar que el número de la demandada JARDINES DE INTEGRALES SOCIEDAD S.A es #805031143-8 y no 8050644768, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- CORREGIR el numeral primero del auto de fecha 03 de diciembre de 2019, en el sentido de indicar que el número de la demandada JARDINES DE INTEGRALES SOCIEDAD S.A es #805031143-8 y no 8050644768.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00550-00 (07)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-02- 2020.**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali los Edmundo Silva Cano
Secretario*